

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 275)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por la Direccion general de Correos y telégrafos se me participa con fecha 28 de Setiembre último lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 26 del actual me comunica la Real orden siguiente. — S. M. el Rey (q. D. g.) en vista del resultado negativo de la primera subasta, ha tenido á bien disponer se celebre una segunda licitacion pública de la conduccion diaria del correo entre Soria y Aranda, bajo el tipo de cinco mil pesetas anuales, y demás condiciones del pliego adjunto, y que el expresado acto tenga lugar como caso urgente, con arreglo á lo determinado en el artículo y párrafo segundo del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad, y á fin de que pueda llegar á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en esta contrata.

La subasta tendra lugar á la una de la tarde del dia 15 del actual en esta Capital, en el local del Gobierno de provincia ante mi autoridad, con asistencia del Administrador principal de correos, sirviendo de tipo máximo para la admision de proposiciones la cantidad de cinco mil pesetas anuales. El pliego de condiciones que han de tener presente asi los licitadores como el contratista se publica á continuacion.

Burgos 1.º de Octubre de 1877.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

### Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Aranda de Duero.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente, de ida y vuelta, desde Soria á Aranda de Duero toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 110 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 18 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista, en el papel correspondiente, la multa de diez pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Soria y Burgos. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacen capaz para conducir la correspondencia é independiente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que

ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Soria.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho Centro que impidiesen hacer otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera, á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte, y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese

necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Soria y Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes de Burgos y Aranda de Duero, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 15 de Octubre próximo á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

18. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de cinco mil pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública ó Subalternas de Rentas de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno que corresponda para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario, á caballo ó en carruaje, desde Soria á Aranda de Duero y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.  
(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 20, ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término mas breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Direccion general y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan,

como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

#### Condicion adicional.

Los derechos correspondientes de peaje, si hubiere en la línea portazgos, pontazgos ó barcajes, se abonarán por el contratista al tenor de lo dispuesto en el art. 18 de la instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

Si no se consignara la excepcion de que trata dicho artículo en los contratos especiales de arriendo de portazgos, el contratista del Correo se sujetará en un todo á la tarifa de cada portazgo pontazgo ó barcaje acordada por el Gobierno y el arrendatario que haya de obrar el peaje.

Madrid 26 de Setiembre de 1877.—Por el Director general, Eduardo Fontan.

### COMISION PROVINCIAL

#### DE BURGOS.

*Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 31 de Enero de 1877.*

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Castrillo, Aparicio, Casaviella y Bustillo, dióse lectura al acta del 27 del actual en la parte relativa á los asuntos resueltos sin la intervencion de los Sres. Diputados residentes en la Capital y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Sr. Alcalde de esta Capital remite la copia del censo electoral del distrito conforme á lo dispuesto en el art. 21 de la ley electoral vigente.

Dióse lectura de un oficio del Sr. Gobernador trascribiendo otro del Director de la Compañía de ferro-carriles del Norte en que reclama la cantidad de 1865 reales 92 céntimos, resto de precio del transporte desde esta Capital á Valladolid de varios presos políticos que se condujeron en 1870 y 1871, y se acordó que se dé cuenta con antecedentes en la primera reunion que celebre la Comision con los Diputados de la Capital.

Visto el oficio del Sr. Gobernador remitiendo á informe una instancia dirigida al Ministerio de la Gobernacion por D. Leon Ruiz Capillas vecino de Oña, como curador de D. Nicanor Cobisa, quinto núm. 4 del cupo de Oña en el primer reemplazo de 1875, en solicitud de que se le declare irrespon-

sable y libre de los procedimientos de la Real orden de 1.º de Abril de dicho año, bajo el fundamento de que dicho jóven pasó á Buenos Aires en Enero de 1869 teniendo la edad de 15 años y con el correspondiente pasaporte, se acordó informar en el sentido de que no procede acceder á la pretension del recurrente, toda vez que la obligacion de acudir al servicio militar subsiste mientras no se pierda la nacionalidad.

Vista la solicitud dirigida al Sr. Gobernador por D. Manuel Ruiz vecino de Vitoria, quejándose de que el Ayuntamiento de Pancorbo se niega á proveerle de copia del alistamiento y declaracion de soldados de aquel distrito para la tercera reserva de 1874, y el informe del Alcalde en que manifiesta que la causa de no haberse prestado dicho servicio es la de haber dejado de presentar el interesado el papel correspondiente que se le exigió, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que mientras dicho sugeto no cumpla el requisito mencionado no puede proveérsele del certificado que pide.

Dióse lectura de la instancia de Juan Lázaro á nombre de su hermano Clemente, quinto del cupo de Rábanos de la tercera reserva de 1874, manifestando que ha sido citado ante los Tribunales por Ramon Heras Arcercedillo, número posterior del mismo cupo y reserva, para que le abone la indemnizacion que reclama como suplente que tuvo que ingresar en caja por aquel, y pidiendo que se le exima de dicha responsabilidad: y considerando que la Comision no tiene competencia alguna para resolver sobre la exaccion de dichas responsabilidades, acuerda no haber lugar á lo pretendido.

Dada cuenta de otra instancia de Teodora Mata, madre del mismo Clemente Lázaro, en que manifiesta que despues de haberse mandado por esta Superioridad á su instancia que se procediese conforme á la Real orden de 1.º de Abril de 1875 contra los bienes de los interesados del mozo Gregorio Abajo Valmala, quinto número 3 del primer reemplazo de 1875, el número 4 del mismo cupo y reemplazo Lorenzo Martinez sostiene su derecho preferente para resarcirse con el producto de los bienes embargados al citado Gregorio del perjuicio que sufrió por la falta de su comparecencia, pidiendo que se declare pertenecer mejor derecho á la recurrente, la Comision por las consideraciones que constan en acta acuerda informar al Sr. Gobernador que procede á su juicio decidir esta reclamacion en el sentido que se pretende.

Dada cuenta de un oficio dirigido al Sr. Gobernador por el Alcalde de Es-

pinosa de los Monteros remitiendo una instancia formulada para esta Comision por Saturnino Diego y otros, padres de los números 5, 6, 28 y 38 del cupo de aquel distrito para el segundo reemplazo de 1875, pidiendo que se revoque el acuerdo de 9 de Noviembre último en que se ordenó que se llevase á efecto contra los recurrentes la responsabilidad que establece la Real orden de 1.º de Abril de 1875; y que si no se resuelve en dicho sentido su pretension se entienda que los recurrentes se alzan desde luego para ante el Gobierno de S. M.: la Comision acuerda no haber lugar á lo pretendido, é informar al Sr. Gobernador que no puede á juicio de la misma darse curso á la apelacion entablada, por no haberse interpuesto en tiempo y forma.

Vista una instancia de Cayetano de Miguel, quinto número 6 del cupo de Cabezon de la Sierra y segundo reemplazo de 1875, pidiendo que se obligue á ingresar en caja al número 5 del mismo cupo y reemplazo Felix Pascual de Pedro y se dé de baja al recurrente, la Comision en vista de que es justo lo que dicho interesado solicita, y teniendo conocimiento por conducto extraoficial de que el mozo Felix se encuentra en el pueblo de Valdenarros, perteneciente á la provincia de Soria, acuerda oficiar al Sr. Gobernador para que lo haga al de aquella provincia con el objeto de que por medio de la Guardia civil se haga comparecer al repetido Felix Pascual ante esta Comision para su ingreso en caja.

Vista la comunicacion del Alcalde de Grisaleña solicitando que se le autorice para que las costas de las comisiones de apremio expedidas por esta Superioridad y por la Administracion económica se satisfagan por derrama entre los contribuyentes, la Comision acuerda contestar que no tiene atribuciones para conceder lo que se solicita.

Visto el documento remitido por el Alcalde de Barbadillo de Herreros por conducto del Sr. Gobernador referente á la venta hecha por el municipio de un terreno del comun á la sociedad Richard Grantmontagne para el establecimiento de una ferrería, la Comision acuerda manifestar á dicha autoridad superior de la provincia la necesidad de que se prevenga nuevamente al Alcalde remita los demás que se le tienen pedidos para que pueda esta Corporacion informar sobre dicho asunto.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete y media de la noche.

Burgos 31 de Enero de 1877.—El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 9 y 10 del mes de Octubre próximo.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Valentín Rábago	Madrid	Tierras y prado	Clero	47 8	Villavedon	12 9 Oct.	900	4.—374
Cayetano Ruiz Oria	Burgos	Tierra	»	6121	Pedrosa del Páramo	» » »	95,15	»—375
Adrian Arnaiz	Ordejones (Los)	»	»	4532	Ordejones	» » »	426,25	»—376
El mismo	Idem	»	»	4528	Idem	» » »	453,75	»—377
Policarpo Lopez	Villaute	»	»	7370	Villaute	» » »	35,15	»—378
Victor Renedo	Villadiego	»	»	4690	Idem	» » »	28,75	»—379
Francisco Rodrigo	Burgos	»	»	2625	Isar	» » »	750	»—380
El mismo	Idem	»	»	2631	Idem	» » »	650	»—381
El mismo	Idem	»	»	7726	Idem	» » »	506,88	»—382
El mismo	Idem	»	»	2634	Idem	» » »	228,75	»—383
El mismo	Idem	»	»	2625	Idem	» » »	762,50	»—384
Maijas Campo	Valdazo	»	»	1500	Valdazo	11 » »	425,65	6.—917
José Miquelez	Onlomin	»	»	2512	Ontomin	» » »	110,38	»—918
Celestino Sebastian	Villaespasa	»	»	878	Villaespasa	» » »	187,50	»—919
Fermin Barrasa	Briviesca	Era	Propios	1928	Briviesca	7 » »	70,25	1871—49
Donato Abad	Valdorros	Tierras	Clero	1945	Valdorros	12 10 »	19,50	4.—385
Santos Angulo	La Puebla de Arganzon	»	»	3657	Puebla de Arganzon	» » »	564,65	»—389
Bruno Villapun	Idem	»	»	3652	Idem	» » »	420,50	»—390
Francisco Blanco	Idem	Tierras y casa	»	7645 y 1440	Idem	» » »	426,15	»—391
Agapito Santa Maria	Idem	Tierras	»	3655	Idem	» » »	375	»—392
Casimiro Nebreda	Villanueva de Gumiel	»	»	8485	Villanueva	8 » »	113,15	8.—26
El mismo	Idem	»	»	172	Idem	» » »	133,75	»—27
El mismo	Idem	»	»	9642	Idem	» » »	116,25	»—28
El mismo	Idem	»	»	170	Idem	» » »	111,25	»—29
Agapito Labarga	Banuelos de Bureba	»	»	1041	Idem	7 » »	150,25	9.—94
Augurio Paz	Covarrubias	Monte	Propios	1919	Covarrubias	10 » »	5000	1867—84
El mismo	Idem	»	»	1956	Idem	» » »	750	»—85
Antolin Sigler Revuelta	San Vicente Toreno	Censo	Patrim.	54	San Vicente	7 » »	4319,94	1871—251
José Martinez	Villagonzalo Pedernales	Tierras	»	238	Villagonzalo	6 » »	81,50	3.—1873-36

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio próximo pasado, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento.

Burgos 29 de Setiembre de 1877.—Santos Sorribas.

**Anuncios oficiales.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

Se halla vacante la plaza de cartero de la villa de Traspaderne con el haber anual de 190 pesetas. En su consecuencia, he dispuesto insertarlo en el Boletín oficial de esta provincia para que los licenciados del ejército que se crean adornados de los requisitos legales para su buen desempeño acudan dentro del término de 30 dias, por medio de instancia, al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, por conducto de este Gobierno, en solicitud de dicha plaza, acompañando copia autorizada de su licencia absoluta y certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Burgos 3 de Octubre de 1877.—El Gobernador, José Francés y Alaiza.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

Resultando vacantes los Estancos que á continuacion se expresan, y de-

biendo procederse á su provision en personas que reúnan las condiciones que previenen las disposiciones vigentes, he acordado anunciarlo al público por medio de este periódico oficial para que las personas que se consideren con méritos bastantes para desempeñarlos presenten en esta Administracion económica sus instancias, debidamente justificadas, en el preciso término de diez dias.

Burgos 2 de Octubre de 1877.—Santos Sorribas.

**Relacion de los Estancos vacantes.**

- Salazar.
- San Medel.
- Barrios de Colina.
- Quintanadueñas.
- Peral de Arlanza.
- Haza.
- Villusto.
- El de Correos de esta Capital, ó sea el antiguo del Mercado.

**UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.**

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zara-

goza una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y general dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Madrid 5 de Setiembre de 1877. =

El Director general interino, Esteban Garrido.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, dotada con 3000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó esten comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y de la misma ó análoga asignatura y tengan el título correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion

general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no lo esten en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid 5 de Setiembre de 1877. — El Director general interino, Esteban Garrido.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Valencia y Zaragoza las Cátedras de Patología quirúrgica, dotadas con el sueldo anual de 3000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Madrid 5 de Setiembre de 1877.— El Director general interino, Esteban Garrido.—Es copia: el Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina dos categorías de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por

conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 10 de Setiembre de 1877.— El Director general interino, Esteban Garrido.—Es copia: el Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

**Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.**

Nota de la recaudacion verificada por los Fielatos de esta Capital en el dia de hoy.

	FIELATOS.	Ptas. cs.
Abasto.....	751,50	
Matadero.....	715,85	
Ferro-carril.....	195,55	
Santander.....	71,54	
Madrid.....	297,15	
Francia.....	51,05	

**JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.**

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 5.ª decena de Setiembre de 1877.

Dias.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	4	4
22	»	2	2	2	»	2	4	»	»	»	»	»	4	4
23	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	1
24	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	3	3
25	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	4	4
26	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	3	3
27	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	5	5
28	3	2	5	»	2	2	7	»	»	»	»	»	7	7
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	3	3

Burgos 1.º de Octubre de 1877.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

**JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.**

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Setiembre de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

**FALLECIDOS.**

Dias.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	»	»	»	»	2	»	1	3	3
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	1	»	»	1	2	»	»	2	3
24	2	2	»	4	1	»	»	1	5
25	»	2	»	2	1	»	»	1	3
26	1	»	»	1	»	1	»	1	2
27	1	»	1	2	»	»	»	»	2
28	1	1	»	2	2	»	1	3	5
29	2	»	»	2	»	1	1	2	4
30	1	»	»	1	»	»	»	»	1

Burgos 1.º de Octubre de 1877.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

**Anuncios particulares.**

*Aviso á los que padecen de la vista.*

D. Emilio y D. Juan Alvarado, Médicos-Ocualistas, ofrecen á su numerosa clientela su nuevo gabinete clinico de enfermedades de los ojos, Valladolid calle de Santiago, núm. 21, principal.

5—10

**Nuevo Almacen de madera.**

En la carpinteria de Bernabé Saiz, calle de la Calera, núm. 51, hay un buen surtido de maderas para construcciones en los pueblos y para taller, y se venden á precios muy arreglados, como tambien algunas puertas y ventanas que han estado ya en obras.

5—12

**SULFATO DE COBRE «PIEDRA LIPIZ» para la Agricultura y evitar la niebla ó tizon en los trigos.**

Siguese despachando como en años anteriores y en paquetes de media, una y dos libras con la instruccion para su uso en la drogueria y botica de Barriocanal, Cid, 17, Burgos.

En la Drogueria de Barriocanal hay un buen surtido de sanguijuelas superiores á precios excesivamente reducidos.

Al por mayor se hacen grandes rebajas.

9

**ALMACENES DE FERRETERIA,**

Plazuela del Arzobispo, n.º 18.—Burgos. (Siempre barato, y ahora mas que nunca.)

Hierros dulces y fundidos y clase especial para herraje y clavo, aceros ingleses y del país, plomos, zinc y otros metales, herramientas y clavazones de toda clases y herrajes para puertas, balcones y ventanas.

Camas de hierro inglesas y del país, batería de cocina, etc. etc.

Puntas y clavos desde 13 cuartos libra en adelante.

Clavillos para zapatos desde 15 id.

Tachuelas para id. desde 16 id.

Hierro dulce para calzar desde 7 id.

Acero para rejas.

Dalles ó guadañas.

Tijeras lanares.

(Se hacen precios económicos por mayor.) 40—50

**COMPRA DE TRAPO**

*para hacer papel.*

En el Almacen de papel y litografía de Julian Fournier, Plaza del Mercado, esquina á la calle de Santander, n.º 19 — Burgos, se compra trapo de hilo y de algodón al precio de 16 rs. arroba.